

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de julio de 2020.

No. 60

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE36/2020

SIN TEXTO

IEE/CE36/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE CREA Y CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Designación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la reforma político-electoral de febrero de dos mil catorce, mediante acuerdo de clave INE/CG904/2015 emitido el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto.

VI. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VII. Creación y conformación de comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, mediante acuerdo de clave IEE/CE205/2016, creó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, y en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave IEE/CE02/2015.

VIII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave IEE/CE63/2017, este Consejo Estatal renovó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

IX. Designación de consejeras y consejero electorales del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la conclusión del encargo de dos consejeras y un consejero electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave INE/CG1369/2018, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electorales del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

X. Renovación de presidencias e integración de las comisiones de consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral. El trece de diciembre ulterior, mediante acuerdo de clave IEE/CE284/2018, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local, renovó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

XI. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave IEE/CE20/2019, creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XII. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave IEE/CE58/2019 este Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales¹ de dicho ente público.

XIII. Fusión y renovación de la integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El quince de enero de dos mil veinte, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave IEE/CE02/2020, fusionó las Comisiones de Comunicación Institucional; Editorial; de Seguimiento de Actividades de Administración y Capacitación; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y del Servicio Profesional Electoral Nacional; conformándose las Comisiones de Comunicación Institucional y Editorial; de Seguimiento de las Actividades de Administración y Capacitación; y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional; y se renovó la integración de las comisiones de consejeras y consejeros.

XIV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹ En lo sucesivo Comisiones.

XV. Última reforma al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El ocho de julio pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo de clave INE/CG164/2020 reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejeras y consejeros electorales que sean designados.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, inciso kk) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución del Consejo Estatal el integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de este organismo electoral local, designando a sus titulares, garantizando el principio de paridad de género. Asimismo, el inciso o) del mismo precepto legal, precisa que el referido órgano de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la misma ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto², establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En consecuencia, del esquema expuesto se desprende que este Consejo Estatal es competente para crear la Comisión Temporal de seguimiento del procedimiento de selección de presidentas y presidentes, secretarias y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral 2020-2021.

² Reglamento de Comisiones en adelante.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; promover la cultura democrática con perspectiva de género; convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y, garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral. En atención al artículo 51 de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral está conformado de la forma siguiente:

I. Órganos Centrales:

a) De Dirección:

- I. Consejo Estatal.
- II. Presidencia.

b) Ejecutivos:

- I. Secretaría Ejecutiva.
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.
- III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

c) Técnicos:

- I. Dirección Jurídica.
- II. Dirección de Sistemas.
- III. Dirección de Comunicación Social.
- IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.
- VI. Unidad de Fiscalización Local.
- VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.
- VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Unidad de Archivos.

d) De Control:

- I. Órgano Interno de Control.

II. Órganos Desconcentrados:

a) Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

b) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

c) Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

QUINTO. De las Asambleas Municipales. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51, numeral I, inciso d), subnumeral II, subinciso b, y el artículo 77, numerales 1 y 2, ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las Asambleas Municipales son los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Al respecto, el artículo 83 de la Ley referida, establece que las asambleas municipales contarán con las atribuciones y deberes de:

- a) Registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos y sindicaturas, así como de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección;
- b) Fijar la lista nominal de electores correspondiente al municipio, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición, en las oficinas de la asamblea municipal y en los lugares y edificios de gobierno de mayor acceso público, que se determine;
- c) Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatas y candidatos;
- d) Recibir las solicitudes de registro de representantes de los partidos políticos y sus coaliciones, así como de las personas candidatas independientes;
- e) Recibir la interposición de los recursos que correspondan;
- f) Integrar las comisiones de apoyo para que auxilien a la propia asamblea, de acuerdo con lo siguiente:
 - I. El número y las características serán acordadas por la propia asamblea municipal y se comunicarán a la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral,
 - II. La integración y actuación de las comisiones, no restringe la facultad de los partidos para enviar representantes en compañía de las personas integrantes de las comisiones, en la inteligencia de que sus representantes de los partidos y de los candidatos o candidatas independientes no tendrán participación directa en las resoluciones que las comisiones tomen.

- g) Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve en las tareas del proceso electoral;
- h) Integrar las mesas directivas de casilla, cuando dicha facultad se encuentre delegada por el Instituto Nacional Electoral;
- i) Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- j) Efectuar los cómputos municipales de las elecciones, los distritales que correspondan y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez;
- k) Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como las determinaciones de la persona titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral;
- l) La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones; coadyuvar, en su ámbito territorial, en el desarrollo de los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y
- m) Las demás que les confiera dicha ley.

Finalmente, el artículo 80 numeral 1) de la ley comicial local, indica que las asambleas municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el quince de enero del año de la elección.

SEXO. Proceso Electoral Local 2020-2021. El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ley electoral local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

A su vez, los artículos 93 y 94 de la ley comicial local, señalan que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, mismo que comprende tres etapas:

- a) **Preparación de la elección**, que inicia con la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- b) **Jornada electoral**, que inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; y
- c) **Resultados y declaración de validez de las elecciones**, que inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Conformación de la Comisión Temporal de seguimiento del procedimiento de selección de presidentas y presidentes, secretarias y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo se estime pertinente constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas.

En este sentido, atendiendo a los principios rectores de la función electoral y los fines del Instituto Estatal Electoral, este Consejo Estatal encuentra necesario crear y conformar la Comisión de Seguimiento del procedimiento de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que tendrá entre sus funciones las de:

- a) Coordinación de tareas con las áreas relacionadas;
- b) Celebración de sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentación de dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendición de informes;
- e) Enlace institucional;
- f) Apoyo para el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Comisiones, se considera óptimo que la comisión en trato se integre por una Presidencia; cinco vocales, y una Secretaría Técnica; cargos que serán ejercidos por las y los consejeros electorales de este Instituto, con excepción del Consejero Presidente del Instituto. Por su parte, la secretaría técnica será ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Asimismo, en términos del artículo 4 del Reglamento de Comisiones, la Presidencia de la Comisión durará en su cargo un año calendario; dirigirá las reuniones de la misma; contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren y será el encargado de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal, así como las demás atribuciones mencionadas en el artículo 18 del Reglamento de Comisiones.

Las Vocalías podrán hacer aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión, y las demás que establezca el Reglamento en trato.

Por su parte, la persona que ocupe la Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones que se celebren y colaborará con la Presidencia de la Comisión en la emisión de convocatorias y elaboración de informes, y las que determine la disposición reglamentaria en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las presidentas y presidentes, secretarias y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos precisados en el Considerando Séptimo de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión precisada en el resolutivo anterior, en la forma que sigue:

Presidente: Gilberto Sánchez Esparza

Vocal: Claudia Arlett Espino

Vocal: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocal: Georgina Ávila Silva

Vocal: Gerardo Macías Rodríguez


Vocal: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Secretario Técnico: Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

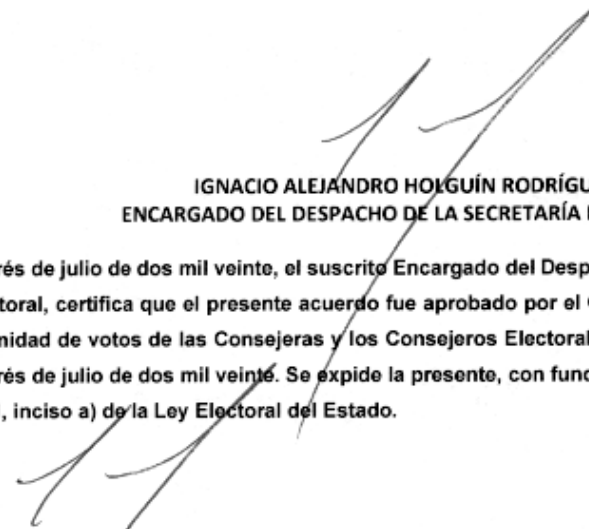
TERCERO. La comisión de consejeras y consejeros electorales, contará con las atribuciones establecidas en la parte considerativa del presente, con existencia legal hasta que se cumplan con los objetivos de la propia Comisión.

CUARTO. Publíquese en el periodo Oficial del Estado, comuníquese al Instituto Nacional Electoral, y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de veintitrés de julio, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE




IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintitrés de julio de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, de veintitrés de julio de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 24 de julio de dos mil veinte, a las 09:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

SIN TEXTO